



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No 0007- - - de 2019

“POR EL CUAL EL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DECRETO 119 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y en especial las que le otorgan los artículos 287, 312 y 313 de la Constitución de 1991, la Ley 14 de 1983, la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013

Que el Artículo 287 de la Constitución de Colombia menciona, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 312 de la Constitución Nacional de Colombia expresa que *“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal”*.

Que el Artículo 313 de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establecen cuales son las funciones y atribuciones de los Concejos Distritales y Municipales.

Que expresamente el numeral 4 del Artículo 313 de la norma ut supra menciona como una atribución del Concejo *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*.

Que el Artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 establece que el Concejo Distrital es una autoridad de gobierno y de administración en el respectivo distrito.

Que el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece como una competencia del Concejo Distrital *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*.

Que el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 establece que *“Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal”*.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1943 de 2018 *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”* disposición nacional que en el Artículo 107 entregó a los entes territoriales la facultad para conceder beneficio de reducción de hasta un 70% en el pago

MAH



“POR EL CUAL EL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DECRETO 119 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, con el fin de recuperar cartera de obligaciones de índole no tributario en aras de efectivizar el recaudo de obligaciones a un menor costo administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Concejo Distrital de Barranquilla:

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. FIRMA ELECTRÓNICA EN LA DECLARACIÓN VIRTUAL: Adiciónese el Artículo 238 - 1 al Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 238-1 Firma en la Declaración Virtual. Cuando para la presentación y pago de Declaraciones Tributarias se utilicen medios virtuales en las condiciones y medios de validación que para el efecto señale la Administración Tributaria Distrital, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico y/o su respectivo pago hacen las veces de firma electrónica o mecánica de la declaración presentada.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 349 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo. Cuando se trate de omisos en la presentación de declaraciones tributarias diferentes a contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, la Administración Tributaria Distrital podrá proferir determinación provisional tomando como base gravable el 80% de la base gravable indicada en la última declaración presentada o del 70% de los ingresos declarados en la última Declaración de Renta del contribuyente. Tratándose del Impuesto de Industria y Comercio la liquidación provisional deberá incluir adicionalmente la liquidación del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil. La liquidación provisional presta mérito ejecutivo si dentro del mes siguiente a su notificación el contribuyente no presenta recurso de



POR EL CUAL EL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DECRETO 119 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

reconsideración. La liquidación provisional se puede realizar sin perjuicio de adelantar el proceso de determinación oficial de aforo de acuerdo con los procedimientos ordinarios vigentes.

El presente Artículo, para su aplicación se ajustará a toda la normatividad procedimental vigente.

ARTÍCULO 3°. TRANSITORIO. En los términos del Artículo 107 de la Ley 1943 de 2018, concédanse desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2019 un beneficio temporal del 70% a los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas y sanciones no tributarias.

ARTICULO 4°. BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Igualmente se aplicará un beneficio temporal del 90% a los intereses moratorios de las obligaciones tributarias y los derechos de transito del distrito, siempre y cuando el contribuyente moroso cancela hasta el 31 de octubre de 2019, la totalidad del capital adeudado por cada periodo gravable y el 10%, restante de los intereses moratorios; si el pago se realiza en las mismas condiciones entre el 1° de noviembre y el 20 de diciembre de 2019, el beneficio temporal será del 50%. WPA

ARTÍCULO 5° Adiciónese un numeral al Artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedara así:

Artículo 31. Exenciones del Impuesto Predial Unificado. Están exentos del Impuesto Predial Unificado:

7. En un 100 por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado los bienes inmuebles de las mujeres y hombres que prestan los servicios de madres o padres comunitarios en las modalidades Tradicional y FAMI, y donde funcionen hogares sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), siempre que puedan demostrar la titularidad del Bien y se encuentre debidamente certificadas dichas actividades por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

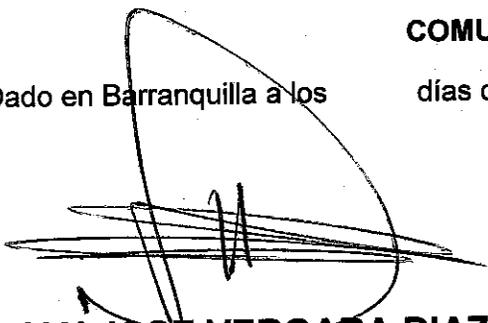


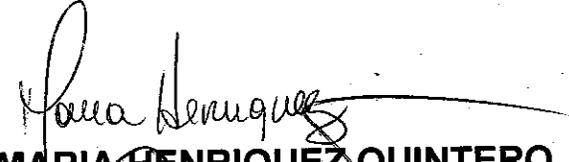
POR EL CUAL EL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, DECRETO 119 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

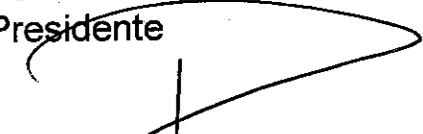
ARTICULO 6°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga las demás disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2019


JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Presidente


MARIA HENRIQUEZ QUINTERO
Primer Vicepresidente


RUBEN MARINO BORJE
Segundo Vicepresidente


RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

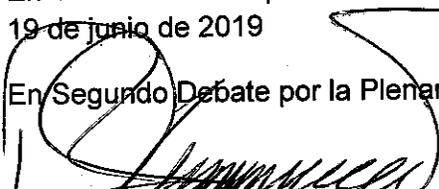
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 19 de junio de 2019

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 22 de junio de 2019.


RICARDO GOMEZ PINTO

Secretario General